

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.026 · 2018

LEY 15.026

Boletín Oficial, 28 de mayo de 2018 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.026

ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el artículo 74 de la Ley Nº 11.769 (T.O. por Decreto Nº1868/04) y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74: Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Artículo 7° inciso c) de la presente Ley, por las operaciones de venta que realicen con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente la Provincia de Buenos Aires, una contribución equivalente al cero con cero uno por mil (0,010/00) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica en esta jurisdicción -con excepción de las correspondientes por suministro para alumbrado público- la que se trasladará en forma discriminada en la facturación al usuario.

Dicha contribución será sustitutiva de los Impuestos Inmobiliarios, a los Automotores, de Sellos y sobre los Ingresos Brutos".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.



VEREDICTA LEYES

Ley 15.026. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).